

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, el presente proceso con el memorial que antecede. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA
Secretario

Verbal Entrega del Tradente al adquirente vs Rubén Darío Barbosa Peña
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
76-001-31-03-008-2019-00222-00

Al presente asunto se ha arribado la certificación de notificación por aviso del auto que ordenó la entrega del inmueble al demandado Rubén Darío Barbosa Peña, el día 9 de marzo de la anualidad que avanza conforme los cánones normativos del Decreto 806 de 2020.

Frente a lo anterior debe decirse que en efecto la parte actora cumplió con la notificación del auto N° 569 de 29 de octubre de 2021, sin embargo, esta fue aportada por el abogado Jaime Aranzazu Toro, identificado con la CC 31.714.682 y portador de la TP 168.050 del CSJ, quien no ostenta poder especial para adelantar actuaciones procesales en nombre de la demandante Luisa Fernanda Tamayo Franco.

Por consiguiente, se requiere al abogado para que acredite su calidad de apoderado judicial de la demandante en aras de dar continuidad al proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente digital la certificación de notificación por aviso de la providencia N° 569 de 29 de octubre de 2021 que ordena la entrega del inmueble objeto del litigio al demandado Rubén Darío Barbosa Peña.

SEGUNDO.- REQUERIR al abogado Jaime Aranzazu Toro para que acredite la calidad de apoderado judicial de la señora Luisa Fernanda Tamayo Franco, esto es,

aportando el poder otorgado por la actora para actuar en su nombre y representación.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS
JUEZ |

760013103008-2019-00222-00